



**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEPEN**  
SERVICIOS DE  
**EDUCACIÓN PÚBLICA**  
DEL ESTADO DE NAYARIT

---

# **Lineamientos para cubrir el Pago de la Cuota Unitaria Anual a los Inspectores o Supervisores de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.**

---

Inspector o Supervisor de los Servicios de Educación: Preescolar, Primaria,  
Secundaria y Secundaria Técnica.

**Autorización por H. Junta de Gobierno:**  
10 de Mayo de 1995

**Última Actualización:**  
Julio de 2018

## Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. FUNDAMENTO LEGAL	5
IV. LINEAMIENTOS GENERALES.	7



## I. INTRODUCCIÓN

En respuesta a las peticiones que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación formuló a la Secretaría de Educación Pública con motivo del 15 de mayo de 1994, se autorizó el pago de cuotas unitarias anuales de \$2,800.00 por supervisor, para sus gastos de traslado y materiales de oficina, a partir del mes de septiembre de 1994.

Para efecto de cumplir con el otorgamiento de ésta prestación la Dirección General, a través de la Unidad de Normatividad, realizó las adecuaciones pertinentes para su aplicación en estos Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, al documento normativo que para el D. F. emitió la Dirección General de Personal, misma que continúa prestando apoyo administrativo, en cumplimiento a lo establecido en los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados, derivados del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

Se emiten los presentes “LINEAMIENTOS PARA CUBRIR EL PAGO DE LA CUOTA UNITARIA ANUAL A LOS INSPECTORES O SUPERVISORES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT”, como apoyo técnico-normativo para su correcta operación.

## II. OBJETIVO

Proporcionar a las unidades administrativas los lineamientos técnico-normativos que les permitirán operar correcta y oportunamente el pago de la cuota unitaria anual (Ayuda para actividades de supervisión), a los Inspectores o Supervisores de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo, artículos 110 fracción V y 516.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 110
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, artículo 8 fracciones I y V.
- Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Respuesta de la Secretaría de Educación Pública al pliego de demandas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 14 de mayo de 1994, (Punto No. 10).
- Respuesta al Pliego General de Demandas presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al Personal Docente de Educación Básica, de fecha 20 de marzo de 2009.
- Acuerdos que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laboral y profesional del Personal Docente de Educación Básica, de fechas 23 de mayo de 1997, numeral 9; 25 de mayo de 1998, apartado III, numeral 12; 18 de noviembre de 2009, Apartado I, numeral 18; 27 de Enero de 2011, Numeral 9 segundo y tercer párrafos.
- Catálogo de Puestos del Personal Docente del Modelo de Educación Básica.

- Oficio No. 431/2011 de fecha 03 de mayo de 2011, numeral 19, segundo párrafo. en respuesta al Pliego General de Demandas presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al Personal Docente de Educación Básica.
- Clasificador por Objeto del Gasto a nivel partida específica, expedido por el Consejo Estatal de Armonización Contable Nayarit. autorizado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Armonización contable el día 1 de Noviembre del 2012.

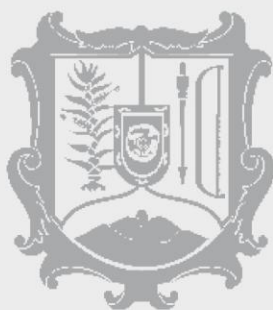
#### IV. LINEAMIENTOS GENERALES.

- A. Los presentes lineamientos son de aplicación para el personal que desempeñe funciones de Inspector o Supervisor adscritos a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit: Preescolar, Primaria, Educación Indígena, Secundaria General, Secundaria Técnica y Misiones Culturales.
- B. La cuota unitaria anual se asignará a cada Inspector o Supervisor como apoyo para gastos de traslado y compra de materiales de oficina para el desempeño de sus funciones de inspección o Supervisión.
- C. El número de cuotas para cubrir este pago, deberá ser congruente con el número de inspecciones autorizadas por nivel, establecidas en las estructuras programáticas de planeación de recursos.
- D. Se otorgará la cuota unitaria anual, exclusivamente al personal que tenga asignada la categoría propia de Inspección o Supervisión, del nivel educativo al cual corresponda y/o **desempeñe la función** de inspección o Supervisión, de conformidad con lo señalado en el punto C de estos lineamientos.
- E. El trabajador que no cumpla con las condiciones antes señaladas, no tendrá derecho a recibir la asignación de la cuota unitaria anual.
- F. En virtud de que una de las condiciones para asignar el pago de la cuota unitaria anual está **en función** de que efectivamente se desempeñen las actividades de inspección o Supervisión, esta ayuda económica no se cubrirá cuando el personal se encuentre en las siguientes circunstancias:
- Licencia Médica con goce de sueldo íntegro.
  - Licencia Médica con goce de medio sueldo.
  - Licencia por gravidez.
  - Licencia prepensionaria.
  - Licencia sin goce de sueldo (cualquier tipo)
  - Licencia por beca para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras.
  - Comisión para el desarrollo de tareas ajenas al desempeño de la función de supervisión.

- G. El concepto de la Cuota Unitaria Anual **es inherente a la función propia de inspección o Supervisión** y no a la persona que la desempeñe, **por lo que, el trabajador, al cambiar a otra función de diferente naturaleza, perderá el derecho a recibirla.**
- H. El monto del importe a pagar por el concepto de Cuota Unitaria Anual para gastos de traslado (viáticos y pasajes) y compra de materiales de oficina será de **\$9,000.00** (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).
- I. El importe total de la Cuota Unitaria Anual se prorrateará a doce meses y se cubrirá quincenalmente, conforme al calendario de pagos autorizado.
- J. La Cuota Unitaria Anual se cubrirá a través de pago electrónico; será con cargo a la partida presupuestal **15401 “Prestaciones al Personal de Base.”** y se identificará con el código de pago **40 “Cuota Unitaria Anual”**.
- K. **La Cuota Unitaria Anual no debe considerarse para el cálculo del pago de los conceptos Aguinaldo (C=24) y Prima Vacacional (C=32).**
- L. Los trabajadores que tengan asignados los tipos de nombramiento: “Alta Interina Provisional” (95), “Alta Interina Limitada” (20), “Alta en Pensión” (25) y “Alta en Gravidéz” (24) tendrán derecho a recibir la cuota correspondiente durante los efectos de su nombramiento, siempre y cuando cumplan con la función de Inspección o Supervisión, se encuentren adscritos en el Centro de Trabajo respectivo o cuenten con la comisión autorizada por la autoridad competente.
- M. El pago de la Cuota Unitaria Anual será sujeto, únicamente al descuento del concepto (62) “Pensión Alimenticia” cuando se cuente con la orden judicial respectiva en términos porcentuales.
- N. La asignación de la Cuota Unitaria Anual al personal de inspección o supervisión autorizado, se efectuará través del Formato Único de Personal, de tal manera que quede consignado el código, partida e importe por este concepto.
- O. Las unidades administrativas serán responsables de la correcta aplicación del pago de la Cuota Unitaria Anual, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción o en su defecto la comisión autorizada por la autoridad competente y desempeñen las funciones de inspección o supervisión.



- P. Asimismo las unidades administrativas, serán responsables al asignar indebidamente la Cuota Unitaria Anual a los Inspectores o Supervisores que no hayan acreditado recibir este derecho.
- Q. En el caso de que algún(os) beneficiario(s) de esta prestación, incumpla(n) con alguna(s) de las condiciones para su pago, la unidad administrativa correspondiente, deberá tramitar la baja del pago de la cuota, mediante Formato Único de Personal.
- R. La acción para exigir el pago de la Cuota Unitaria Anual, prescribirá en el término de un año contado este a partir de la fecha en que se cubra o se tenga derecho a recibirlo.



---

SERVICIOS DE  
**EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE NAYARIT**